



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

conveniente a este Ayuntamiento pretertando indisposiciones. Top  
siendo esto un punto a tanta consideracion qual de fa con  
se, desde luego hace presente a todos los demas señores que an  
ten a este acto, que D. Juan de Sanobar no queda, ni puede, ni  
debe, quedar exento a la obligacion que le compete conuxia co  
mo Regidor para que se efectue Dno. Epantim. como ni tan  
poco los demas Regidores, y concejales q. habiendo sido citados  
legitimamente no han concurrido, ni echo gestion alguna re  
paratoria, o por escrito para quedar excludida a lo que se acuer  
de por los conuassentes. Lo expuesto, y ruega quanto esta su  
suparte a que practiquen lo necesario a fin a que Dno. Epant  
miento tenga efecto. Y para que este luego no se capuzam. es  
peculativo, el que dice, sin embargo a que como Diputado  
Comun no es apreciado a entran en obligaciones que solo tie  
nen su tendencia con los Regidores, se obliga en la parte que  
le toca, y se obliga en la escritura que se otorgue a favor de  
la Real Encomienda a responder a la cobranza con su Persona  
y Bienes; puer sus fines se rocorra al Pueblo en la actual  
urgencia, a costa a qual quier peligro que no teme, ni es por  
que para los efectos que puedan scale conducente, y al comun  
de Vecinos q. Representa remande por el señor Presidente a  
quien lo suplica se le libe testimonio literal de lo anterior  
estampado, a esta proposicion y a lo que en uirtud se acor  
dare.

Por el D. Juan Antonio Tañer, scribo: Que estaba pronto a  
gar como Concejal la correspondiente escritura a fianzando ge  
neralmente con todos sus Bienes, y en especial con los raic